CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. CARL OTTO LENZ

presentadas el 16 de noviembre de 1995 *

1. Mediante el presente procedimiento por incumplimiento del Tratado, entablado contra Irlanda, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben tanto en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, [1] especialmente de su artículo 26, al no poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

— Condene a Irlanda al pago de las costas del procedimiento.

2. El artículo 26 de la Directiva 90/425 establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de 1991.

3. Dado que la Comisión no tuvo conocimiento en modo alguno de una posible adaptación del Derecho interno a la Directiva, por parte de dicho Estado miembro, inició el procedimiento por incumplimiento del Tratado mediante su escrito de requerimiento de 14 de octubre de 1992. Dicho escrito quedó sin respuesta. En consecuencia, dicha Institución emitió el 11 de mayo de 1993 el correspondiente dictamen motivado. Mediante escrito de su Representación permanente ante las Comunidades Europeas de 15 de julio de 1993, Irlanda puso en conocimiento de la Comisión que estaba tramitándose un procedimiento de adaptación de su Derecho interno. Sin embargo, puesto que no se notificó a la Comisión la conclusión de dicho procedimiento, ésta interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia el 10 de junio de 1994. Como medio de defensa contra la imputación formulada en el recurso, Irlanda alega que adaptó parcialmente su Derecho interno a la Directiva, con excepción de las disposiciones relativas al pescado y a los productos pesqueros, mediante el Decreto (Statutory Instrument) nº 289, de 1994, refrendado por el Ministro irlandés de Agricultura el 21 de septiembre de 1994 y que están en proceso de elaboración las disposiciones necesarias para ejecutar las Directivas.

4. Ha quedado acreditado que, hasta el momento de expirar el plazo señalado por la

* Lengua original: alemán.

1 — DO L 224, p. 29.

Comisión, no se había efectuado una adaptación completa del Derecho de dicho Estado miembro a la Directiva.

5. Procede, pues, considerar fundada la pretensión formulada por la Comisión en su recurso relativa a la no adaptación dentro del plazo señalado.

6. A tenor del apartado 2 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas.

Conclusión

7. A la luz de las consideraciones precedentes, propongo al Tribunal de Justicia que:

«1) Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben tanto en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, especialmente de su artículo 26, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condene a Irlanda al pago de las costas del procedimiento.»